

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

Siendo las catorce treinta horas del catorce de febrero de dos mil dieciocho, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas correspondientes a la solicitud de acceso a la información 0681000000618.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas correspondientes a la solicitud de acceso a la información 0681000000718.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, como Vocal "B" e Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (en adelante Secretaria).

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del instructivo "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La Secretaría puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan respuesta a la solicitud 0681000000618.

La Secretaría abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información 0681000000618, la cual señala a la letra:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito se me informe la empresa o persona moral con la cual tienen contratado el Seguro de Retiro o Seguro de Separación Individualizado para los trabajadores de esa entidad, desglosando el periodo de vigencia desde el 1° de Enero del 2015 a la fecha. Así mismo solicito se me proporcione una copia del contrato respectivo..

En respuesta la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio GRH/02/12-09/2018 remitió la versión pública del contrato 021-2014, el primer convenio modificatorio al pedido 007-2016, el segundo convenio modificatorio al pedido 007-2016, por contener datos personales relativos a nombres y firmas de los testigos.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Por lo que los miembros del Comité de Transparencia analizaron la procedencia de las versiones públicas. En este sentido el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por lo que, tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la LFTAIP, así como el quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas del contrato 021-2014, el primer convenio modificatorio al pedido 007-2016, el segundo convenio modificatorio al pedido 007-2016, e instruye a la Unidad de Transparencia notificarlo al solicitante.

V. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan respuesta a la solicitud 068100000718.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Solicitamos la cantidad de lo que se gastó en el año 2017 por el contrato No. 170-2017, así como la documentación que comprueba el monto de dicho pago.;

Otros datos para facilitar su localización

el cuál es por la prestación del servicio Integral de Grabación, Edición, Postproducción, y Transmisión de los Sorteos, Eventos especiales y Resultados de los Concursos que realiza Pronósticos para la Asistencia Pública dentro y fuera de sus instalaciones

En respuesta la Dirección de Finanzas a través del oficio DF/06/06-02/2018, remitió las versión pública de la factura 732 de fecha 04 de diciembre de 2017, de la factura 733 de fecha 04 de diciembre de 2017, factura 734 de fecha 04 de diciembre de 2017, 735 de fecha 04 de diciembre de 2017, 737 de fecha de 06 de diciembre de 2017, 739 de 06 de diciembre de 2017, 747 de 13 de diciembre de 2017, 748 de 13 de diciembre de 2017, 752 de 18 de diciembre de 2017, y 753 de 18 de diciembre de 2017, así como la versión pública de 9 comprobantes de transferencias de pago.

Respecto a las versiones públicas de las facturas, se testaron los datos relativos al Código BBD, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificado digital del SAT, por tratarse de información confidencial concernientes a datos de una persona moral equiparables a datos personales.

Asimismo, con relación a las versiones públicas de los comprobantes de transferencias de pago, se testó el número de cuenta del proveedor.

En este sentido, se indica que los datos que afectan la esfera privada de las personas, sean físicas o morales, constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, puesto que el **derecho a la privacidad** se encuentra previsto en los artículos 6, fracción II y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y consiste en el derecho de toda persona a

ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, patrimonio o su correspondencia.

Adicionalmente, en el artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se señala que **todas las personas**, sin especificar si son físicas o morales, **gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en los tratados internacionales**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la constitución lo autoriza.

Asimismo, dicho precepto constitucional establece que las normas relativas a los **derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; generando con ello la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta tesis, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha señalado lo siguiente:

- Deben aplicarse a la persona jurídica aquellos **derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, a fin de proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad.**
- La titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas; así como, de los alcances y/o límites que el juzgador le fije.
- Hay información que concierne al quehacer de una persona moral, y que, guardadas todas las proporciones, es para esa persona, lo que el dato personal es para la persona física.

Es decir, el **Máximo Tribunal** ha señalado que debe prevalecer el principio de interpretación más favorable a la persona, **incluso respecto de las normas relativas a los derechos fundamentales de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas.

En suma, las **personas morales**, al igual que las físicas, tienen **derechos fundamentales que protegen su existencia y permiten el libre desarrollo de su actividad**; en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier **intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por lo anterior, se estima que los datos que afectan la esfera privada de personas morales, **constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial** en términos del artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Una vez analizado lo anterior, se analizará la procedencia de clasificación de los datos de las facturas:

- **Código BBD y/o código QR**

Un **código QR** (del inglés Quick Response *code*, "código de respuesta rápida") es la evolución del **código** de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un **código** de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del **código** al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como *smartphone* o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma

- **Cadena original**

Deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital** del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

- **Serie del certificado emisor**

Documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzad.

- **Folio fiscal**

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

- **Número de serie del CDS y PAC que certificó**

De conformidad con la actualización del *Código Fiscal de la Federación* en marzo de 2015 en concreto el Artículo 17-D, señala que todos los contribuyentes están obligados a firmar sus comprobantes digitales con el CSD (Certificado de Sello Digital) y ya no con su FIEL (Firma Electrónica Avanzada), los cuales tienen diferentes funciones:

- **Firma Electrónica Avanzada: (FIEL)**, es un documento electrónico que autentifica a los Contribuyentes y sirve para acceder a su información fiscal digital y hacer trámites en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además de firmar las facturas electrónicas, pero únicamente dentro del portal del SAT.
- **Certificado de sello digital: (CSD)**, es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, sirviendo para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC).
Así como determinar información del contribuyente como vigente y que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
- **Proveedores de certificación de factura:** debe estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de llevar a cabo la asignación de folio e incorporación de sello digital teniendo como finalidad la emisión de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se requieran por parte de un proveedor o persona física.

Dichos proveedores certificados se listan en la página del Servicio de Administración Tributaria a efecto de informar a los contribuyentes cuáles sí están acreditados por ese órgano desconcentrado para que tenga la debida validez fiscal y en el mismo sentido se señalan aquéllos a los que se les ha revocado su autorización de manera que quienes contraten sus servicios verifiquen que sus facturas cumplirán con los requisitos correspondientes.

- **Sello digital:**

Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Por otro lado, el área responsable testó el número de cuenta del proveedor por tratarse de información confidencial equiparable a un dato personal.

- **Número de cuenta y cuenta de depósito**

El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona moral, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona moral y que constituyen una universalidad jurídica.

Con relación a los conceptos analizados, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la LFTAIP, así como el quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** la clasificación de la información que fue testada en las versiones públicas de las facturas y en los comprobantes de transferencia de pago, e **instruye** a la Unidad de Transparencia.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria siendo las 15:30 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



C.P. Luis Enrique Martínez Martínez
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal "B"



Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

